

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO  
RC-014-2021**

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**Que**, a través de Memorando Nro. GADMP-AL-2021-1500-M, fecha Pucará, 13 de diciembre de 2021, ASUNTO: CONVOCATORIA Nro. 50, el Señor Luis Rodrigo Yáñez Cedillo, alcalde del cantón Pucará, convoca a Sesión Ordinaria del I. Concejo, la misma que tendrá lugar el día martes 21 de diciembre de 2021, a las 09h00 en el local de Sesiones del Palacio Municipal, con el siguiente orden del día; y, en la parte pertinente: “6. *Conocimiento de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 00032-AL-GADMP-2021 correspondiente a AUTORIZACIÓN TRASPASO DE CRÉDITO*”; y, “7. *Aprobación de Informe Técnico Nro. 153-GADMP-TTHH-2021*”;

**Que**, en Sesión Ordinaria del día martes 14 de diciembre del año dos mil veintiuno, en el Tercer Punto: Aprobación del Orden del Día, con todos los votos a favor se aprueba el orden del día con las solicitudes propuestas, quedando establecido de la siguiente manera, en su parte pertinente: “6. *Conocimiento de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 00032-AL-GADMP-2021 correspondiente a AUTORIZACIÓN TRASPASO DE CRÉDITO*; 7. *Aprobación de Informe Técnico Nro. 153-GADMP-TTHH-2021*; 8. *Autorización al Sr. Alcalde Luis Yáñez Cedillo para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Provincial del Azuay y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará para el mantenimiento de las vías del cantón, Producción y Equidad de Género*; 9. *Conocimiento, Análisis y Aprobación en PRIMER DEBATE de la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2022 – 2023*; 10. *Conocimiento, Análisis y Aprobación en PRIMER DEBATE DE LA PRIMERA REFORMA a la “ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y LA DETERMINACIÓN. ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2022 – 2023*”.

**Que**, en el orden del día, conoció, trató y debatió: **Punto 6:** *Conocimiento de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 00032-AL-GADMP-2021 correspondiente a AUTORIZACIÓN TRASPASO DE CRÉDITO*; **Punto 7:** *Aprobación de Informe Técnico Nro. 153-GADMP-TTHH-2021*; **Punto 8:** *Autorización al Sr. Alcalde Luis Yáñez*

*Cedillo para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Provincial del Azuay y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará para el mantenimiento de las vías del cantón, Producción y Equidad de Género; Punto 9: Conocimiento, Análisis y Aprobación en PRIMER DEBATE de LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2022 – 2023; Punto 10: Conocimiento, Análisis y Aprobación en PRIMER DEBATE DE LA PRIMERA REFORMA a la “ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y LA DETERMINACIÓN. ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2022 – 2023”.*

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 76, numeral 7, literal l), de la Constitución del Ecuador, determina que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*

**Que**, Art. 226 de la norma citada señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

**Que**, conforme lo determina el Art. 240 *Ibidem*, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, la Constitución establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los

decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (Art. 425).

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 2, establece: *“a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”*;

**Que**, Art. 5 de la norma citada señala que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”*.

**Que**, la norma ibídem el Art. 6, manda que: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República...”*

**Que**, el COOTAD en su Art. 7, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 54 señala como funciones de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: a) promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial Cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública Cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia, y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad...;

**Que**, el Art. 57 de la norma citada determina que son atribuciones del concejo municipal: *“b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas*

*presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;”*

**Que**, el artículo 60 literal O del código de Organización Territorial Autonomía y descentralización COOTAD, faculta al suscrito en casos especiales disponer de traspaso de partidas presupuestarias que mantiene la relación entre programas y subprogramas que no afecten la ejecución de Obras Públicas ni la prestación de servicios públicos; y, literal n): “*Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia*”;

**Que**, Art. 221 del COOTAD, determina que: “El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios”

**Que**, el Art. 256, del cuerpo legal antes invocado faculta los traspasos de crédito... El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos haya disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

**Que**, el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, con base a la documentación presentada y la exposición de motivos fácticos y de derecho, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República; y la Ley;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. – DAR POR CONOCIDO** Resolución Administrativa No. 00032-AL-GADM-2021, correspondiente a autorización Traspaso de Crédito.

**ARTÍCULO 2. – APROBAR** el Informe Técnico Nro. 153-GADMP-TTHH-2021.

**ARTÍCULO 3. - AUTORIZAR** al Sr. Alcalde Luis Yánez Cedillo para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Provincial del Azuay y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará para el mantenimiento de las vías del cantón, Producción y Equidad de Género.

**ARTÍCULO 4. – Aprobar** en Primer Debate La Primera Reforma a La Ordenanza de Aprobación del Plano de Zonas Homogéneas y de Valoración de La Tierra Rural, así como La Determinación, Administración y La Recaudación a Los Predios Rurales del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, que Regirán en el bienio 2022 – 2023.

**ARTÍCULO 5. – APROBAR** en Primer Debate La Primera Reforma a La Ordenanza que Regula La Formación del Catastro Predial Urbano y La Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a Los Predios Urbanos para el bienio 2022 – 2023.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ÚNICA.** – Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Administración General, Dirección de Planificación y Proyectos; así como, los demás órganos competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** – Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Administración General, Dirección de Planificación y Proyectos; Jefatura de Avalúos y Catastros del GADM del cantón Pucará; Unidad Administrativa de Talento Humano; así como también los demás órganos competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará.

**SEGUNDA.** – La Secretaría General Procederá con la Notificación de la presente Resolución a la parte interesada, para los fines de ley pertinentes.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** – Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del cantón Pucará a los 14 días del mes de diciembre del 2021.

**NONIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto

Sr. Luis Yáñez Cedillo  
ALCALDE



Lic. Jorge Berrezueta  
CONCEJAL

Lic. Vinicio Berrezueta  
CONCEJAL

Ing. Germán Córdova  
VICEALCALDE

Srta. Karina Maribel Cedillo  
CONCEJAL

Agr. Eddy Redrován  
CONCEJAL

Ab. Daisy Bustamante  
SECRETARIA DE CONCEJO

